Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200042500

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Acredite por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita en el correspondiente registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante. (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).

2. Aclare el motivo por el cual en el Registro de Garantías Mobiliarias, se indicó como correo electrónico de la deudora grupomisticouniversitario@hotmail.com, teniendo en cuenta que el contrato de prenda se indicó que aquél correspondía a grupomisticouniversitario@hotmail.es.

3. De conformidad con lo anterior, deberá allegar constancia de envió y entrega de la comunicación del correo electrónico grupomisticouniversitario @hotmail.es. o en su defecto, la constancia de entrega de la comunicación enviada a la dirección física, dado que solo se aportó la guía de envió de la misma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
aaac9a6bb88e8bcbfdef962ce2bec54b7b1119726679455f2286fb8fdf1ea275

Documento generado en 03/09/2020 03:19:52 p.m.